



OFORD.: N°34241
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública N° AE009T0000505, de 2 de octubre de 2019.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2019100192472
Santiago, 29 de Octubre de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero
A :
Javiera Gonzalez - Caso(1043479)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley de Transparencia", lo siguiente:

"Solicito a la Comisión el detalle del presupuesto solicitado para el año 2020 relacionado con la solicitud de estudios, asesoría y/o consultoría relacionada con el proceso de integración con la SBIF y con el diseño de estructura definitiva de la CMF, denominado en los medios por los propias autoridades de la Comisión como "consultoría internacional o consultoría mayor. Lo anterior, considerando que ya se contrató una consultoría administrativa en 2019 (Deloitte).

Se solicita además, objetivos y plazos del proyecto para los cuáles se solicitan estos recursos públicos."

Conforme a lo anterior, cumple esta Comisión con informar lo siguiente:

1. Que la "consultoría administrativa" a la que Ud. hace mención, consiste en un servicio de asesoría al proceso de integración de las áreas de administración y soporte de ambas entidades, la que se encuentra actualmente en desarrollo.
2. Que esta Comisión envió, conforme a lo establecido en la ley 21.000, sus necesidades presupuestarias al Ministerio de Hacienda para su consideración en el proyecto de Ley de Presupuestos del año 2020, dentro de las cuales se incluyeron los requerimientos económicos para realizar una consultoría de apoyo al Consejo de la Comisión, en la definición de la estructura organizacional de la CMF integrada y una hoja de ruta para alcanzar dicho modelo, entre otras materias.
3. Que, dicho proyecto de ley fue ingresado al Congreso Nacional el que se encuentra actualmente en tramitación, por lo que no es posible, conocer el presupuesto que

finalmente será aprobado para desarrollar la consultoría en cuestión y, por lo tanto, si será posible desarrollarla o no durante el próximo año y en los términos planteados por la Comisión.

4. Que, visto lo expresado en el punto anterior, otorgar acceso a la información referida a los recursos solicitados, los que podrían aprobarse o no, o aprobarse parcialmente en la Ley de Presupuestos del año 2020, podría entregar señales confusas o inducir a error en cuanto al desarrollo de dicha iniciativa y por lo tanto, su publicidad afectaría las funciones de este Servicio, concurriendo a su respecto las siguientes causales de reserva de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia:

a) La dispuesta en el numeral 1 del artículo 21, por cuanto de conformidad con la disposición citada, constituye información de carácter reservada "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido".

b) La dispuesta en el numeral 5 del artículo 21, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual la Comisión, así como los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a dicha entidad estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, así como documentos, informes y antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Al respecto, se le informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Visto lo expuesto, esta Comisión ha cumplido con otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3098, de 2019.

Saluda atentamente a Usted.



JORGE MEDINA ARÉVALO
INTENDENTE ADMINISTRACIÓN GENERAL
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2019342411055485BMEwnQswsFAnWuhmQtLeMoTsSOXsV